

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ,
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: Acción de tutela 110012203000-2024-02478-00

Accionante(s): Evelia Bohórquez Arenas

Accionados: Juzgados Diecinueve (19) Civil Municipal y Trece (13) Civil del Circuito, ambos de Bogotá D.C.

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por Evelia Bohórquez Arenas en contra de los Juzgados Diecinueve (19) Civil Municipal y Trece (13) Civil del Circuito, ambos de Bogotá D.C.

La secretaría, por el medio más eficaz, **COMUNIQUE** a los Despachos accionados, la iniciación de la presente acción, remitiendo copia del escrito de tutela y sus anexos para que, en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se pronuncien sobre los hechos alegados y alleguen los documentos pertinentes relacionados con la vulneración invocada.

2. ORDENAR, al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C., que junto con el informe deberá remitir copia de todo lo actuado o el link de acceso dentro del proceso con radicado 11001-40-03-019-2021-00875-00, que cursa en esa sede judicial.

3. NOTIFÍQUESE y ordénese la vinculación de todas las partes e intervinientes en cada una de las citadas actuaciones a esta acción de tutela, para lo cual se comisiona al Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que los enteren, de lo cual rendirán informe acreditando la notificación surtida.

Adviértase a los convocados que, en el evento que el informe solicitado no sea rendido dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por la parte accionante, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

4. REQUERIR al abogado Jhan Castro Quiñonez, para que, en el término de un (01) día, acredite el derecho de postulación que le asiste para representar a la señora Evelia Bohórquez Arenas en la presente demanda constitucional, el mandato deberá reunir los requisitos señalados jurisprudencialmente.¹

¹ “(...) Un poder especial en materia de tutela se otorga por escrito, por una sola vez y para un fin específico. En ese sentido, el mandato debe indicar: i) los datos de[l] poderdante; ii) la autoridad accionada; iii) el derecho fundamental invocado; iv) el acto, omisión, proceso o providencia que causa el litigio, de manera que se explique o permita identificar la situación fáctica concreta que origina la tutela (...)” CSJ STC10721-2023, 28 sep., rad. 02120-00

5. Se tendrán como pruebas las aportadas por el accionante junto con el escrito de tutela y las demás que se alleguen durante el trámite de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):
(Firmado electrónicamente)
JORGE HERNAN VARGAS RINCON

Magistrado

JORGE HERNAN VARGAS RINCON

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 2378895300ac3295e7387a2316e1ce88998ff6188848d7e740871c0acd1f0005
Documento generado en 2024-09-24